

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 118

Por la Superioridad, y teniendo en cuenta el prematuro estiaje producido en el año actual en esta provincia, se ha dictado una Orden imponiendo restricciones en el consumo de energía eléctrica, con arreglo a las siguientes normas, que deberán regir hasta mediados de Noviembre próximo:

Primera. El suministro de energía eléctrica se suspenderá en absoluto desde la seis de la mañana a las dos de la tarde, excepto en las industrias militarizadas y transportes ferroviarios, respecto a los cuales se dictarán disposiciones especiales.

Segunda. Todos los tranvías eléctricos reducirán el consumo en un 50 por 100 respecto a las cifras facturadas en Junio próximo pasado.

Tercera. Todas las industrias particulares, cualquiera que sea su clase, no podrá utilizar la energía eléctrica más que durante ocho horas al día y en ellas no estarán incluidas las horas comprendidas entre las seis y las catorce y entre las veinte y las veintitrés.

De las veinte a las veintitrés no podrá ponerse en marcha ningún motor ni máquina, servido por la electricidad de las citadas industrias particulares.

El consumo máximo de cada industria particular, efectuado por mes, debe reducirse forzosamente en un 25 por 100 respecto al consumo que haya habido en el mes de Junio último.

Cuarta. Todos los servicios de alumbrado público en las ciudades y en los campos se reducirán en un 50 por 100.

Quinta. Se prohíbe la utilización de todos los aparatos de uso doméstico de cualquier clase que consuman energía eléctrica, a excepción de radio y frigoríficos.

Sexta. Queda igualmente prohibido el alumbrado extraordinario, anuncios luminosos, iluminaciones, etc.

Los cafés, bares, hoteles y similares reducirán su consumo de energía en un 50 por 100.

Séptima. En los cines y teatros se reducirá el consumo de energía de un 30 por 100 sobre el que se efectuó en Junio del corriente año.

Octava. Ninguna lectura de contador en el servicio general de abonados no clasificados anteriormente podrá sobrepasar la del mes de Junio último, tarifándose el exceso con el aumento del trescientos por ciento.

Toda infracción a lo ordenado en los párrafos anteriores, excepto el octavo, que lo determina expresamente, será sancionada por el Ministro de Industria en la forma y cuantía que corresponda al perjuicio que con la misma se irroque, la que se valorará oyendo al jefe de los Servicios eléctricos del Cuartel general del Generalísimo y al comandante general de Artillería.

El importe de estas sanciones se destinará a los fines que el Gobierno determine en su día, ingresándose las cantidades en la Delegación de Industria provincial, que las tendrá a disposición de la Jefatura del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio.

Por los gobernadores militar y civil y, en general, todas las autoridades de esa provincia, se vigilará el estricto cumplimiento de cuanto queda ordenado, dando cuenta de las infracciones que conozcan al Gobierno civil, a los efectos de la tramitación correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de autoridades, entidades, empresas y particulares a quienes afecta el cumplimiento de estas órdenes.

Santander, 8 de Agosto de 1938.

1534

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Agustín Zancajo Osorio

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de viuda de Petronilo Villalobos Prieto, de Torrelavega, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquélla comprendida en el

apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de Mayo de 1937. Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 6 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—Luis Arellano.» (Rubricado).

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 14 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—(Ilegible).

COMISION DEPURADORA DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Con esta fecha se recibe de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza una comunicación de 14 de Julio último, en la que se dice:

«Esta Jefatura ha resuelto confirmar en la *situación de sustituido* a don Demetrio Peña Gómez, maestro de Pesaguero.»

Lo que, cumpliendo las disposiciones vigentes, se hace público, en Santander a 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—La secretaria, María Millán.—Visto bueno, el presidente, José Royo. 1530

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Autorizado por la Ley de 26 de Mayo último—inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 29—para dictar las normas de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra, y para dejar sin efecto los procedimientos ejecutivos seguidos con el fin de percibir las cantidades adeudadas por aquéllos,

Este Ministerio, en cuanto se relaciona con la efectividad de débitos al Tesoro por contribuciones e impuestos, se ha servido disponer:

1.º Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda podrán conceder el fraccionamiento de pago de los descubiertos tributarios de referencia—incluso de los que procedan de liquidaciones del impuesto de timbre que hayan de satisfacerse en metálico—, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes: que el plazo voluntario del ingreso expire en fecha posterior al 17 de Julio de 1936, y que se trate de contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra.

2.º El pago de los descubiertos objeto de fraccionamiento deberá garantizarse mediante la afección de bienes inmuebles propios del interesado, radicantes en la zona liberada, o por aval suficiente prestado por entidad bancaria, comerciante matriculado u otro contribuyente de reconocida solvencia.

3.º Para poder disfrutar del beneficio del fraccionamiento, los contribuyentes deberán solicitarlo en cada caso de la Delegación o Subdelegación competente, a virtud de escrito, en el que habrá de constar de manera detallada el concepto contributivo, el importe del descubierto, el pe-

riodo a que el mismo se contraiga, las causas determinantes de no haberse verificado el pago, las en que se funda la petición deducida y el ofrecimiento del aval, o, en su caso, de la afección de bienes inmuebles propios del solicitante. Las causas invocadas para la concesión del fraccionamiento deberán justificarse en forma adecuada.

Si la garantía que se ofrece por el interesado es la afección de bienes inmuebles de su pertenencia, deberá consignarse en la solicitud la descripción detallada y valorada de los mismos, las cargas que sobre ellos pesen, con indicación de su importe y el Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos.

4.º Examinada por las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda la garantía ofrecida por el interesado, y estimándola suficiente, se autorizará por aquellas Autoridades la correspondiente acta, que habrán de suscribir también el contribuyente y, en su caso, el avalista. La garantía así formalizada gozará de exención de toda clase de impuestos, tanto al constituirse como al cancelarse.

5.º Concedido el fraccionamiento, y si la garantía consiste en la afección de bienes inmuebles, se expedirá por la Delegación o Subdelegación de Hacienda una certificación por duplicado, en la que se haga constar la descripción de la finca, el importe del débito, la concesión del fraccionamiento, la afección al pago del descubierto y, por último, la conformidad del propietario con tal afección.

Las certificaciones así expedidas serán remitidas al Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos los bienes, y el registrador hará constar, de oficio, por nota al margen de la inscripción de cada finca, la afección del inmueble en beneficio del Estado, al pago del descubierto, verificándolo dentro del improrrogable plazo de treinta días, y devolviendo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda uno de los ejemplares, con nota de la operación practicada, reservándose el otro que será archivado en el legajo correspondiente.

Mientras no sea devuelto a la Delegación o Subdelegación de Hacienda el ejemplar con la nota expresada, no surtirá efecto la concesión del fraccionamiento de pago del descubierto.

Para la extinción de la nota marginal de que se trata bastará certificación del Delegado o Subdelegado de Hacienda competente, en la que se haga constar los mismos datos de la certificación originaria de la nota de referencia y el acuerdo de cancelación recaído, a solicitud del interesado, por haber sido satisfecha la totalidad del descubierto objeto del fraccionamiento.

6.º Tanto el contribuyente como el avalista, en su caso, quedan obligados a poner en conocimiento de la Delegación o Subdelegación que haya decretado el fraccionamiento toda alteración de importancia, bien en la finca, o en la situación del fiador que disminuya la estimación de la garantía. Si como consecuencia de tal hecho, se conceptuara por el Delegado o Subdelegado insuficiente la garantía prestada, se requerirá al contribuyente para que en el término de quince días amplíe aquélla, y de no verificarlo, se entenderá caducado el beneficio de fraccionamiento, procediéndose a exigir el ingreso de la cantidad a que en tal momento ascienda el descubierto.

7.º Para la concesión del fraccionamiento de pago será requisito indispensable el dictamen de la Abogacía del Estado, si los descubiertos refiérense al impuesto de derechos reales, al que grava los bienes de las personas jurídicas o al de Timbre, siempre que en este último caso el débito nazca de una liquidación girada a un documento por concepto de exceso de timbre.

Tratándose de rentas administradas por las Aduanas,

(Continuación del Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria).

virtud y al amparo de los preceptos en el mismo contenidos, puedan alegarse derechos adquiridos.

Respecto a los individuos de nacionalidad marroquí, o protegidos españoles, y a los marroquíes que, en general, presten sus servicios en Unidades de nuestro territorio de Protectorado o de Soberanía en Africa, ya se trate de fuerzas Regulares o del Gobierno Jalifiano, que resulten Mutilados, en su día se precisarán, en disposiciones especiales, los derechos de los que puedan ser clasificados como Mutilados absolutos, permanentes, potenciales o útiles.

Artículo 90. Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales. Clases de Tropa y asimilados del Ejército, los pertenecientes a Milicias, y, en general, todos los que hubieren resultado heridos en la actual campaña, aun los que continúen prestando sus servicios en el Ejército, deben solicitar su calificación médica para determinar si deben ser o no considerados como Mutilados de Guerra, y, en consecuencia, para poder hacer valer los derechos que su condición de tales les atribuya.

Artículo 91. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al cumplimiento del presente Reglamento.

ANEXOS AL REGLAMENTO

I

Consejos a los Mutilados y Heridos para la utilización del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados y Heridos de Guerra por la Patria

Se llama *Mutilado* a todo el que, a causa de sus gloriosas lesiones o heridas sufridas en la guerra, le sobrevenga merma de sus aptitudes para el trabajo, aunque no sea amputado de miembro alguno.

Son *Mutilados absolutos* los que, como los ciegos o los privados de ambas extremidades superiores o inferiores, quedan imposibilitados para valerse por sí mismos, necesitando del auxilio de una tercera persona, y sus mutilaciones figuran en el artículo 4.º del Reglamento.

Son *Mutilados permanentes* aquellos que, sin llegar a ser absolutos, quedan materialmente impedidos para efectuar cualquier clase de trabajo útil y alcancen el coeficiente de noventa y uno a ciento.

Son *Mutilados potenciales* los que, en el momento de ser reconocida su mutilación, no se puede precisar si son Mutilados permanentes o Mutilados útiles.

Son *Mutilados útiles* los que, al ser reconocidos, y a pesar de las consecuencias de sus lesiones, se estima que éstas le permiten ser empleados, o bien en el servicio del Cuerpo o Escalafón a que pertencían, o bien en destinos que se les proporcionarán con arreglo a sus aptitudes y a la gravedad de sus mutilaciones, y alcanzan el coeficiente entre diez y noventa.

Son *Heridos de Guerra* los que sus lesiones o heridas no les producen disminución transcendental en sus aptitudes de trabajo, y el coeficiente es inferior a diez.

Todos los *Heridos de Guerra*, independientemente de ser después calificados de *Heridos* o de *Mutilados*, tienen derecho, por lo pronto, a pedir su *Medalla de Sufrimientos por la Patria*, que se les concederá si reúnen las condiciones que exige el Reglamento de ella, con o sin pensión, según los casos.

Según el Reglamento, todos los individuos del Ejército y Milicias, y aun los que sin pertenecer al Ejército o Milicias hubiesen sufrido lesión en la prestación de servicios de guerra, encomendados por orden superior

o prestados espontáneamente, si hubieran redundado en beneficio de la campaña, a juicio de la Dirección General de Mutilados, y deseen hacer valer su derechos de Mutilados o Heridos, deben solicitar, por conducto reglamentario del Jefe de su Cuerpo, cuando estén prestando servicio, o del Comandante militar o Alcalde, en su caso, de la localidad de su residencia, en el momento de elevar la instancia, ser reconocidos por un Tribunal Médico Militar, al objeto de que se determine su calidad de Herido o Mutilado de Guerra, y, en consecuencia, poder ejercitar sus derechos. (*Formulario número 1*, que figura en el anexo V.)

Una vez reconocido por el Tribunal Médico, y en su poder el Acta de calificación, *guardará el Acta para sí, como muestra de su derecho, sin remitírsela jamás a nadie*, y cuando tenga que hacer uso de ella, enviará copia autorizada, bien por el Alcalde o bien por el Jefe de su Cuerpo.

Los que hayan sufrido sus lesiones después de la publicación del Reglamento, y el Acta del reconocimiento del Tribunal Médico Militar esté redactada con arreglo al nuevo Cuadro de lesiones anexo, ya no tendrán que solicitar ser reconocidos para obtener la calificación numérica de sus lesiones.

La tramitación para acreditar los derechos de Mutilado es distinta según se trate de Mutilados absolutos o de cualquier otra clase de Mutilados.

Los Mutilados absolutos militares, en posesión del Acta de reconocimiento médico y de copia de su Hoja de Servicios o Filiación, solicitarán de la Dirección de Mutilados, en instancia a la que acompañarán aquellos documentos, las ventajas correspondientes a su condición de *Mutilados absolutos*.

Para los no militares se instruirá, a su instancia, un expediente por orden de la Autoridad militar de la División, para acreditar los hechos que alegue el Mutilado absoluto, el cual expediente se resolverá en la Dirección de Mutilados.

Los demás Mutilados, o sea, los no absolutos, ya en posesión del Acta de Reconocimiento Médico, elevarán instancia por conducto del Jefe de su Cuerpo, si están en filas, o del Comandante Militar o Alcalde, en su caso, si no lo estuvieren, con arreglo al *formulario número 2*, inserto más adelante, al objeto de que se instruya el expediente que previene el artículo 23, sin preocuparse más de ello, pues corresponde a las Autoridades militares y a la Dirección de Mutilados el hacer la calificación definitiva y que llegue a poder del mismo.

El Mutilado en posesión de su Título, que le habrá enviado la Dirección de Mutilados, se presentará un el plazo improrrogable de un año, a partir de su recepción en la Comisión-Inspectora de la capital de la provincia o la Comarcal de su nacimiento, o donde tuviese su vecindad cuando marchó a prestar servicio en esta guerra, y ante ella, y con los documentos que se señalan en el artículo 61, recibirá de la Comisión las explicaciones convenientes para que llegue a su conocimiento la clase de destino que se le ofrece. La Comisión anotará en el Título, en los lugares marcados en el mismo, la presentación del Mutilado ante la Comisión en demanda de destino, así como la adjudicación, anotándolo a la vez que la entrega de la credencial y advirtiéndole que el plazo máximo para la toma de posesión es el de dos meses, bajo la pérdida del destino y derecho en el caso de no tomar posesión, salvo los de fuerza mayor, amplia y debidamente justificados.

La Comisión Inspectora será, para cada Mutilado, la correspondiente al pueblo de su nacimiento, o en que estuvo avecindado cuando empezó a prestar sus servicios de guerra, y para aquellos que las circunstancias no permitan que estén organizadas las Comisiones Inspectoras respectivas, así como a los nacidos en lugares que no tengan Comisión Inspectora, se dirigirán en instancia a la Dirección de Mutilados, exponiendo claramente su caso y solicitando ser destinados a alguna Comisión, lo que oportunamente hará la Dirección.

Presentado el Mutilado ante su Comisión Inspectora, a éste le corresponde hacerle presentes los destinos a que tiene derecho, y entre los que puede elegir, en el caso de que sean varios, o simplemente el destino que le corresponda, si no hay más que uno.

El Mutilado recibirá de la Comisión las debidas explicaciones y aclaraciones que le faciliten el conocer el destino o destinos que se le ofrecen, y optará por el que más le agrade o convenga.

Los que hubieren sido declarados Mutilados y continúen prestando servicio en el Ejército, podrán solicitar destino, si así lo desean, que se les reservará hasta el día que sean licenciados, y en caso de no solicitarlo, pueden hacerlo dentro de un plazo de seis meses, a contar del día siguiente al de su licenciamiento.

Una vez declarados Mutilados, y reconocido su derecho y presentados en su Comisión y en posesión de su destino, en el plazo máximo de dos meses el Mutilado entrará a gozar del disfrute del mismo y del sueldo que le corresponda, siguiendo las vicisitudes del Escalafón o del Cuerpo o Servicio a que pertenezca. Naturalmente, que habrá de esforzarse en cumplir con las obligaciones de su cargo lo mejor que puedan, y ya se procurará que los destinos que se les den estén en armonía con sus aptitudes, tanto intelectuales como físicas.

Los que sean declarados *Mutilados potenciales*, estarán en observación durante cuatro años, y sufrirán cada dos años un nuevo reconocimiento para ver si pueden ser declarados *útiles*, o tienen que ser declarados permanentes.

Durante este tiempo, si el Mutilado potencial se cree en estado de útil, puede solicitar ser nuevamente reconocido por un Tribunal Médico que dictamine sobre su utilidad, y entonces pedir destino como los Mutilados de esta clase.

Mientras no ocurra esto, el Mutilado potencial atenderá a sus lesiones con el debido tratamiento médico, percibiendo durante este tiempo el sueldo o haberes que en este Reglamento se detallan.

Colocaciones.—Es necesario que todos los Mutilados, bien por sí mismos, si tuvieran capacidad para ello, o bien por otra persona de clara inteligencia, conozcan y estudien detalladamente todo lo que se especifica en los artículos 26 a 46, ambos inclusive.

Pensiones de los Mutilados mientras no tengan colocación.—De igual manera estudiarán o harán que se les explique lo que previenen los artículos 24 y 64.

Vestuario, distintivos y derechos.—Todo lo referente a esto se expresa en los artículos 74 al 82, ambos inclusive.

Penas y castigos.—Tendrán en cuenta lo que se previene en los artículos 83 y 84.

Artículos adicionales.—En el artículo 89 se previene de manera clara y taxativa que todas las disposiciones contenidas en el Reglamento tienen carácter provisional, sin que, en su virtud y al amparo de los preceptos en el

mismo contenidos, puedan alegarse derechos adquiridos.

Esto significa que, dada la índole de este Reglamento, que tiene que atender a la implantación de un nuevo modo de asistir a nuestros gloriosos Mutilados y Heridos, es forzosamente provisional y de ensayo, por ser humanamente imposible prever de antemano todas las contingencias que puedan ocurrir, y, por lo tanto, el Legislador se reserva el derecho de modificarlo, variándolo en todo o en parte, cuando las conveniencias del Estado o del individuo obliguen a ello.

II

Instrucciones a los Tribunales Médicos para la aplicación del artículo 22 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra

Los Tribunales Médicos encargados de reconocer y expedir los certificados correspondientes, consignarán en éstos, de manera clara y precisa, las lesiones que presente el interesado, describiendo minuciosamente todas sus características orgánicas y funcionales, así como fecha, lugar y ocasión en que recibieron las heridas; estos últimos datos, en el caso de poder expresarlos.

Seguidamente consignarán el *Diagnóstico* de todas y cada una de las lesiones descritas y el juicio *Pronóstico* que establezcan del caso, determinando si las lesiones tienen carácter de definitivas y permanentes, o son susceptibles de curación o mejoría ulterior.

Asimismo determinarán de manera concreta el número o números del Cuadro anexo en que consideren incluidas las lesiones observadas, utilizando siempre los enunciados establecidos en dicho Cuadro, excepto en los casos a que se refiere el artículo 11 del Reglamento, en el que queda determinada la tramitación que les corresponde.

Se hará constar en los certificados el tanto por ciento que corresponda en el Cuadro a la lesión o a cada una de las lesiones descritas, determinando, en los casos en que haya valoraciones máxima y mínima, la que a juicio del Tribunal sea aplicable a cada lesión, sin rebasar nunca los índices del Cuadro; pero consignando la valoración que dentro de estos límites se estime justa, pues de esa estimación dependerán en muchos casos los derechos que hayan de otorgarse al interesado.

Del certificado expedido se entregará una copia al presunto Mutilado, y se remitirá el original a la Dirección General de Mutilados de Guerra.

Nota muy importante.—Siendo la valoración del porcentaje de las lesiones la que habrá de servir de base para la declaración de los derechos de los Mutilados y Heridos, los Tribunales Médicos tendrán muy en cuenta que la valoración del 1 al 10% sólo da calificación y derecho de *Herido*, y que es muy reducido este derecho, por estimarse que las lesiones no merman en forma trascendental la capacidad de trabajo del interesado.

Los porcentajes, bien de una sola lesión o de la suma de varias lesiones, comprendidos entre 11 y 90 por 100, condicionan la calificación de **Mutilados útiles**, que serán los que habrán de gozar de los derechos que les concede el Reglamento, teniendo en cuenta que su capacidad para el trabajo, aunque disminuida, les habrá de permitir el entrar en el desempeño de sus destinos o continuar en sus escalafones respectivos.

Para la aclaración del concepto de la calificación de **Mutilado permanente** tendrán presente los Tribu-

nales Médicos que Mutilados permanentes serán aquellos que no tengan capacidad suficiente para ninguna clase de trabajo corporal, o sea, el concepto de verdadero Inválido para el trabajo, y que al mismo tiempo la lesión o lesiones del interesado tienen que estar comprendidas en el porcentaje de 91 a 100, sea por una sola lesión, o por suma de todas las que presente.

El grupo de **Mutilados potenciales** está integrado por todos aquellos cuyas lesiones, en el momento del reconocimiento, se encuentran en un período evolutivo, y que, por lo tanto, pueden ser susceptibles de mejoría o agravación, dejando al buen juicio del Tribunal Médico que estime el caso, el proponer los períodos de observación y revisión de estos Mutilados, teniendo en cuenta que disponen de un período máximo de cuatro años para su clasificación definitiva entre los **Mutilados útiles o permanentes**.

Cuando coexistan varias lesiones y la lesión de mayor valoración sea inferior a la de **Mutilado absoluto**, la clasificación se hará teniendo en cuenta la capacidad total resultante de la complejidad de sus lesiones, pudiendo proponer el Tribunal Médico su inclusión entre los Mutilados útiles o Mutilados permanentes, pero en ningún caso entre los Mutilados absolutos.

A título de orientación, se acompaña un formulario de Acta de Tribunal Médico, el cual se inserta en el anexo V.

III

Instrucciones a las Comisiones Inspectoras en la aplicación del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra

Promulgado el Reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra, se constituirán automáticamente las Comisiones Inspectoras Provinciales y Comarcales de Mutilados, con las personas determinadas en el Reglamento, previa convocatoria del Presidente de la Audiencia Provincial en las capitales de provincia, y de la del Juez de Primera Instancia e Instrucción, o Municipal, en su caso, en las ciudades cabezas de Partido judicial.

Estas Comisiones se reunirán en primera sesión en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento respectivo, teniendo las sucesivas en los locales que, conforme al artículo 57 del Reglamento, han de facilitarles obligatoriamente las Diputaciones y los Ayuntamientos respectivos.

De la primera reunión celebrada darán cuenta las Comisiones Inspectoras a la Dirección de Mutilados de Guerra, y asimismo del edificio o local en donde queden instaladas.

Las Comisiones Comarcales dependerán y estarán subordinadas a las Provinciales, y por conducto de éstas se relacionarán con la Dirección de Mutilados de Guerra. Sus acuerdos no tienen carácter ejecutivo, sino meramente de información, a no estar autorizadas expresamente por delegación de la Comisión Provincial de su provincia.

El Vocal militar, Jefe del Ejército o la Marina, y el Médico militar, serán designados por el Gobernador militar, a petición del Presidente de la Comisión, y el Secretario Abogado, por el Presidente de esta Comisión, pudiendo nombrarse para los puestos de Vocales Mutilados de Guerra militares en activo o retirados,

cuando, a pesar de su edad, reúnan condiciones para el desempeño del cargo. Dadas las actuales circunstancias, podrán destinarse Capitanes en vez de Jefes; y en las Comisiones Comarcales, cuando no hubiere Jefes u Oficiales para los cargos de Vocales, podrán ser nombrados un Abogado o cualquiera otra persona con título universitario, que, a propuesta de la Comisión Comarcal, designará el Presidente de la Comisión Provincial.

Asimismo, cuando las circunstancias lo impongan, podrá solicitar el Presidente de la Comisión, de las Diputaciones Provinciales o de los Ayuntamientos respectivos, el nombramiento del personal subalterno que precise, según se especifica en el artículo 57.

Las funciones administrativas y de oficina en general, las desempeñará el Secretario de la Comisión, auxiliado del escribiente o escribientes.

En las Empresas particulares, y aun en las intervenidas o subvencionadas por el Estado, Provincia o Municipio, se realizarán por el Delegado del Trabajo frecuentes inspecciones, para velar por la efectiva adjudicación a los Mutilados de los puestos que la Ley les reserva; por la declaración de las vacantes y por la no ocultación de los trabajos o destinos que correspondan al **Cuerpo de Mutilados**. Las Comisiones tomarán, en su caso, las medidas que autoriza el Reglamento.

Las visitas de inspección se utilizarán incluso para descubrir el puesto que debe ocupar el Mutilado, aun cuando su ocultación no fuese dolosa, **teniendo en cuenta que todas las vacantes cubiertas el 17 de Julio de 1936** en la Administración del Estado, Provincia o Municipio, lo son a título provisional e interino, y entre ellas deben buscarse también las que proporcionalmente correspondan a los Mutilados.

La reincidencia en las ocultaciones se pondrá en conocimiento de la Dirección de Mutilados de Guerra, así como el ofrecimiento para los Mutilados de mayor número de puestos que los que obligadamente corresponden.

Para la colocación de los Mutilados se les clasificará primeramente según su capacidad intelectual: analfabetos; con capacidad de Cabos; con capacidad de Sargentos y Suboficiales, y con superior capacidad, según sus títulos o certificados profesionales.

Analfabetos.—Para los analfabetos han de asignarse aquellos empleos que puedan desempeñar sin que tengan que servirse precisamente de la escritura, como redacción o firma de partes, comprobación de documentos, etc., etc.

En las Empresas particulares, los Mutilados analfabetos serán colocados con igual criterio.

Con capacidad de Cabos.—En este grupo se incluirá a todos aquellos Mutilados que acrediten estar en posesión de un grado de cultura general similar a los conocimientos que se incluyen en los programas de las Academias regimentales para soldados aspirantes a Cabos. En líneas generales, estos conocimientos son los siguientes: como condición indispensable, se exige la de saber leer y escribir. **Aritmética** (Conocimiento perfecto de la numeración y su nomenclatura. Numeración decimal, suma, resta, multiplicación y división. Idea sucinta del Sistema Métrico Decimal). **Geometría** (Conocimiento de las figuras geométricas. Angulos, triángulos, cuadriláteros y circunferencia). **Geografía** (Ligeras nociones de Geografía de España; principales ríos, cordilleras y ciudades españolas, con su situación geográfica. Límites de España).

Una vez que la Comisión se asegure de que la capacidad intelectual del Mutilado se asemeja, en forma muy general a estos conocimientos, podrá proporcionarle empleo de la categoría de los que a continuación se relacionan y demás semejantes:

En el **Estado, Provincia y Municipio**, los empleos de porteros de Ministerios y dependencias en general del Estado, Provincia y Municipio; mozos de Bibliotecas y Archivos; camareros de los Paradores del Patronato Nacional del Turismo; maquinistas, cajistas, marcadores de las imprentas del Estado, Provincia y Municipio; guardias urbanos; Cuerpo de Guardería forestal y minera; guardas y listeros de las Confederaciones Hidrográficas y de toda clase de obras del Estado, Provincia y Municipio; carteros urbanos y rurales; personal subalterno de Correos, Telégrafos y Teléfonos; alguaciles de Audiencias y Juzgados, sepultureros, mecánicos-conductores; celadores, sanitarios de Puertos y Fronteras; cobradores en general; guardas de Puertos; peones camineros; bedeles de Universidades y demás Centros docentes; ordenanzas en general; personal subalterno de monopolios; ujieres de museos; encargados de cantinas; guardas de Monumentos nacionales; personal subalterno de Aduanas y Fronteras; obreros especializados de las fábricas nacionales; personal subalterno de ferrocarriles, y todos cuantos sean similares o no exijan precisamente mayor grado de cultura.

Respecto a las *Empresas particulares*, los Mutilados de este grupo serán colocados en cargos similares a los que quedan relacionados del Estado, Provincia y Municipio.

Con capacidad de Sargentos y Suboficiales.—A este grupo irán todos aquellos Mutilados que acrediten poseer un grado de cultura análoga a la que se incluye en los programas de las Academias regimentales del Ejército, apreciado en forma muy general, para los aspirantes a Sargentos y Suboficiales. Estos conocimientos pueden resumirse en la siguiente forma: *Gramática Castellana* (Conjugación de verbos. Ortografía. Análisis. Nociones de Sintaxis). *Historia* (Nociones de Prehistoria. Grecia y Roma. Dominación romana en España. Edad Media. Invasión de los bárbaros. Los árabes. El feudalismo. Las Cruzadas. Edad Moderna. Descubrimiento de América. Renacimiento. La Reforma y la Guerra de los Treinta Años. El Imperio español. La Revolución francesa. Napoleón. Guerras carlistas. Independencia de América). *Geografía* (Nociones de Geografía Universal. Situación y límites del Continente Europeo, y sus países y capitales respectivas. Principales ciudades, ríos, cordilleras, con su respectiva situación en el Continente Europeo. Nociones de los restantes Continentes). *Aritmética* (Regla de Tres simple, directa e indirecta. Regla de Tres compuesta. Regla de Interés simple. Raíz cuadrada. Determinación de tanto por ciento). *Geometría* (Perpendiculares y oblicuas. Propiedades de las paralelas. Propiedades de los ángulos. Circunferencia. Áreas de los poliedros y de las superficies curvas. Ligera noción de Geometría del espacio.

El Mutilado que muestre tales o semejantes conocimientos, podrá ser empleado en los destinos que a continuación se detallan y demás semejantes:

En el *Estado, Provincia y Municipio*, los de Jefes de Policía Urbana; Auxiliares de Policía; Ujieres de Sala en Audiencias y Tribunal Supremo; personal de Expendidurías de Tabacos y Loterías; escribientes, mecanógrafos y demás personal administrativo auxiliar en

todas las dependencias de la Administración Central, Provincial y Local.

Respecto a las *Empresas particulares*, se aplicará igual criterio.

Con superior capacidad.—Aquellos que presenten ante la Comisión Inspectora títulos profesionales, o certificados con suficiente validez y autoridad, de poseer superior cultura a la exigida a los Suboficiales del Ejército en sus programas regimentales, tanto en un concepto general de cultura, cuanto en una determinada especialización, sin pertenecer a escalafones de orden civil del Estado, Provincia o Municipio, que hubieran adquirido su destino por concurso u oposición y demuestren en debida forma la posesión de esos conocimientos a juicio de la Comisión, podrán ser colocados en aquellos destinos en que pueda tener mayor utilización su capacidad.

Aparte de las normas transcritas, que tan sólo hacen referencia a la capacidad intelectual de los Mutilados, las Comisiones han de tener muy en cuenta otras, que deberán valorarse, siempre que no resulten de todo punto incompatibles con aquéllas.

Tales son, en primer lugar, el grado o empleo del Mutilado en el Ejército, y sucesivamente el coeficiente numérico o grado de su mutilación, favoreciendo al de más alto coeficiente cuando no le incapacite para el cargo a desempeñar. También habrá de distinguirse entre cargos sedentarios y no sedentarios, procurando que aquellos los ocupen los Mutilados de más edad, y éstos los más jóvenes. Respecto a los cargos sedentarios, habrá que diferenciar aquellos que llevan anejo el disfrute de casa, luz y agua, los cuales se procurará destinarlos a aquellos Mutilados de familia más numerosa.

Todas estas condiciones, junto con las de capacidad del interesado, habrán de ponderarse detenidamente las Comisiones para conseguir, en lo que a la colocación de los Mutilados se refiere, el máximo de equidad y justicia social.

En la adjudicación de puestos, se evitará escrupulosamente toda recomendación en favor del Mutilado, no ateniéndose a otro interés o norma que al riguroso espíritu de equitativa justicia, en beneficio de la función a desempeñar y de los derechos del Mutilado.

El Título de *Caballero Mutilado*, acreditativo de la calidad y derechos que, como tal, recibirá el interesado de la Dirección de Mutilados, servirá para hacer valer su derecho a destino ante la Comisión correspondiente, quien anotará en los lugares señalados en dicho título la presentación ante la Comisión en demanda de destino, así como la adjudicación del mismo, a la vez que la entrega de la credencial, comunicándole que el plazo máximo para la toma de posesión es de dos meses. Estas anotaciones servirán de comprobantes en cualquier momento, y también para regularizar debidamente el uso del derecho ante la obligada Comisión correspondiente.

Lo mismo del Título que el Acta de reconocimiento del Tribunal médico expresado en el artículo 23 a), son *documentos de los que el Mutilado no debe jamás desprenderse ni remitir a nadie, como demostración de su calidad de Mutilado*; y cuando ello fuere preciso, lo hará obteniendo una copia autorizada por el Jefe de su Cuerpo o el Alcalde de la localidad de su residencia.

Las Comisiones Inspectoras Comarcales, cuando en el territorio de su respectiva jurisdicción no existan destinos, por su calidad o número, para atender a sus Mu-

(Continuará)

será preceptivo el informe de la Aduana respectiva, la que, al emitirlo, fijará el concepto al que la petición se refiera y la cantidad adeudada.

8.º Las Jefaturas de los Servicios Nacionales correspondientes podrán revisar los acuerdos que dicten los Delegados o Subdelegados de Hacienda, concediendo el fraccionamiento de pago de descubiertos a que esta Orden se contrae.

9.º Cuando las cantidades adeudadas procedan de contribuciones que se hacen efectivas por medio de recibo talonario, el pago se fraccionará de modo que con cada recibo, correspondiente a la recaudación ordinaria, se satisfaga uno de los atrasados, empezando por el de fecha más antigua.

En las contribuciones e impuestos que se perciben por ingresos directos en el Tesoro, las fracciones necesarias para cubrir el importe del débito no podrán exceder de cuatro, debiendo quedar extinguido totalmente éste en el plazo máximo de un año, contado desde el siguiente día al en que fuese otorgado el beneficio.

Las cantidades que queden aplazadas como consecuencia del fraccionamiento concedido no devengarán interés de demora, siempre que su ingreso se verifique en los términos y en la forma que se establezcan en la concesión del beneficio.

10. Caso de no satisfacerse en tiempo oportuno uno de los recibos atrasados conjuntamente con el corriente, o una de las fracciones, tratándose de ingreso directo, se entenderá caducado el beneficio concedido y se exigirá la totalidad del débito pendiente por la vía de apremio.

11. Concedido el fraccionamiento y anotadas debidamente las garantías prestadas para el pago del descubierto, las Tesorerías de Hacienda dictarán providencia dejando sin efecto el procedimiento ejecutivo de cobro, iniciado y no terminado, con el fin de hacer efectivas las cantidades adeudadas al Tesoro, incluso en lo referente a las participaciones de tercero.

12. Los recibos correspondientes al descubierto fraccionado, se retirarán de la recaudación, ingresándose en arca reservada, para su cargo a los recaudadores, en el período voluntario de cobranza que corresponda a su abono. En el libro-auxiliar de «Cuenta corriente con los recaudadores» se abrirá una cuenta especial al depositario-pagador, que se cargará con el importe de las relaciones de recibos retirados, abonándose con cargo a los recaudadores respectivos cuando se entreguen de nuevo para su cobro, debiendo quedar saldada aquélla totalmente al expirar el plazo por que se concedió el beneficio. La entrega a los recaudadores de estos recibos tendrá lugar con pliegos de cargo especiales.

13. Cuando se trate de contribuciones cuya exacción se verifique por ingresos directos en el Tesoro, se consignará el número de fracciones concedidas, y sus vencimientos respectivos, en el libro de Contabilidad auxiliar en que se encuentren contraídos los débitos, datándose a medida que los ingresos parciales se verifiquen.

14. En las liquidaciones por el impuesto de Derechos reales y por exceso de timbre, a satisfacer en metálico, giradas por una oficina de partido, una vez concedido el fraccionamiento, se notificará directamente al liquidador, a fin de que lo haga constar en el libro de Contabilidad correspondiente y vayan datándose los ingresos parciales.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 27 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—
Amado.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio y Delegados y Subdelegados de Hacienda. 1447

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de Suances

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal durante el mes de Junio de 1938:

Día 6 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Se queda enterada del contenido de interés en «Boletines Oficiales» y correspondencia de la semana.

Aprobar el extracto de acuerdos de Mayo último.

Aprobar el pago a reembolso de la subscripción a la Legislación de 1938 a don Estanislao Arazadi.

La cuenta de material servida por la imprenta Lombardero.

Que la Alcaldía imponga multas de una peseta a todos los que tengan cinco faltas en adelante de asistencia a la escuela, o sea a los padres, tutores o encargados de niños dentro de la edad escolar.

Admitir la baja de animal canino que solicitan Celso Pedreguer y Asunción Valle.

Satisfacer el 50 por 100 restante atrasos a don Angel Martínez y a don Albino García.

Día 13 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Enterada del contenido de interés en «Boletines Oficiales» y correspondencia de la semana.

Satisfacer a doña Venancia F. Regatillo las 45 pesetas a que ascienden sus cartas de pago, de fechas 14 de Diciembre de 1906 y 2 de Septiembre de 1914.

Enterada del escrito de don Jesús Gómez Villegas proponiendo reorganización de servicios de arbitrios y de haber dejado de prestar servicio el recaudador don Francisco Tazón Barreiro.

En la solicitud de don Alejo Ediar, que, sintiéndolo mucho, no puede condonar la cuota sobre inquilinato de que se trata, dada la precaria situación económica, por lo que desestima la reclamación por extemporánea.

Que no estima de la competencia municipal lo que interesa respecto a la reparación del daño a él causado por el malhadado Frente Popular rojo.

Prestar aprobación a la cuenta del fielato de 15 a 31 de Mayo último.

Satisfacer a la Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión las 450,30 pesetas que reclama por seguros sociales del segundo trimestre de 1936 al segundo de 1937.

Enviar, antes del 20 del actual, las 122,50 pesetas que interesa la Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente, por una sola vez, y con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 20 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en «Boletines Oficiales» y correspondencia de la semana.

Que la Alcaldía practique la estadística de obreros y empleados de Agricultura, Industria y Comercio que interesa el jefe de Estadística provincial.

En el oficio de la Inspección general de la Guardia civil, 14 del actual, sobre traslado de la Guardia civil al nuevo cuartel de la Guardia civil, después de conocer el contenido de los artículos 123 al 26 de la Ley Municipal vigente, acuerda en principio celebrar concierto directo del contrato para realizar las obras a verificar por un carácter de urgente, a tenor del precepto 126, abrir expediente sumario con informe del inspector municipal de Sanidad y secretario del Ayuntamiento, y, evacuados, se dé cuenta a la Gestora para la resolución definitiva.

Que a fin de habilitar crédito para el pago de las obras

necesarias en el nuevo cuartel, se tramite expediente a base de resultas de ejercicios anteriores, cuyo suplemento de crédito se calcula por esta Gestora en 15.000 pesetas.

Día 25 (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Visto el resultado de los informes del señor inspector municipal de Sanidad y del señor secretario en el expediente sumario de urgencia, la Gestora, por unanimidad, le prestó aprobación definitiva y por ello, gestionar el contrato directo con la Casa Constructora Obrero de Torrelavega, sin subasta ni concurso.

Aprobar, en principio, y que se publique respectivamente, para su examen y reclamación, el expediente de habilitación de crédito a base de superávit del anterior ejercicio liquidado proyecto por la Gestora, actuando de Comisión de Hacienda y prestarle después de resueltas las reclamaciones, si las hubiere, la definitiva, si procede.

Día 27 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del contenido de interés en «Boletines Oficiales» y correspondencia de la semana.

Aprobar la cuenta del fieltro del 1 al 15 del corriente.

Abonar a doña Magdalena Campaño las 30 pesetas, importe de la carta de pago, fecha 3 de Febrero de 1905, por haber hecho efectivas el 80 por 100 de la roturación número 422.

Aprobar la rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente a 1937.

Aprobar el nombramiento de recaudador de arbitrios, con carácter accidental, hecho por la Alcaldía, a favor de Luis Almellines, con fecha 26 del corriente.

Suances a 1.º de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, Angel García Liaño.—V.º B.º, el alcalde, Luciano Ruiz. 1378

Sección de Administración de Justicia

EDICTO

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia e instrucción del distrito del Oeste, de esta ciudad, e instructor del expediente de incautación de bienes número 1 de 1937, para determinar la responsabilidad civil a Rafael Martínez Hernández, imprenta «La Ideal»,

Hago saber: Que en dicho expediente, y por proveído de este día, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, la maquinaria de la imprenta «La Ideal», juntamente con el papel anejo a la misma, que fueron embargadas por este Juzgado a dicho expedientado, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de diecinueve mil seiscientos doce pesetas con treinta céntimos, a que asciende la tasación practicada por los peritos. La subasta tendrá lugar el día veinticuatro de Agosto, y hora de las doce de su mañana, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número tres, piso segundo, haciéndose saber que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, Pedro de Benito.—El secretario, Angel S. Harguindéy. 1526

EDICTO

El día veinticinco del actual a la hora de las once, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal,

la subasta de las reses que luego se dirán por la cantidad que a cada una se asigna, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de primera instancia de Cabuérniga, en expediente que, sobre responsabilidad civil, se sigue contra Narciso Herrero Barrón, vecino de Serdio.

Para tomar parte en referida subasta los licitadores consignarán sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y no se admitirá postura que no cubra ésta.

Se hace constar que las reses mencionadas se hallan depositadas en poder de Zoila Gutiérrez Pérez, vecina de Serdio, y que el día de la subasta estarán expuestas en las inmediaciones del Juzgado.

Reses que se subastan

1.ª Una vaca, raza asturiana, estirpe, tasada en doscientas noventa pesetas.

2.ª Otra vaca, de la misma raza, parida, con su cría, tasada en quinientas veinticinco pesetas.

3.ª Una novilla, raza ratina, de año y medio, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra novilla, holandesa, de año y medio, tasada en trescientas veinticinco pesetas.

Val de San Vicente, cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, E. Villaplana.—P. S. M., el secretario, E. Sánchez. 1527

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de ANIEVAS

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 31 de Julio próximo pasado, acordó los siguientes suplementos de créditos por transferencia.

Del capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 2.º, al capítulo 18: 300 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 2.º, al capítulo 2.º: 100 pesetas, correspondientes al presupuesto de Gastos vigente.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, por un plazo de quince días.

Anievas, 1 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Lucas Mantecón. 1463

En esta Secretaría municipal se halla de manifiesto a público, por un plazo de quince días, el padrón de Cédulas personales, correspondiente al actual ejercicio, a los efectos de examen y reclamación.

Anievas, 1 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Lucas Mantecón. 1463

Ayuntamiento de LAREDO

Habiendo sido acordado por la Junta de Etapa, de este partido, una transferencia y creación de dos nuevas partidas, dentro del capítulo 2.º, artículo único, del Presupuesto vigente de Administración de Justicia, para pago del local del Juzgado de instrucción, el «Boletín Oficial», teléfono, mobiliario y limpieza de dicho local, queda expuesto al público, en la Intervención de este Ayuntamiento, el expediente por término de quince días, a los efectos del artículo 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Laredo, 31 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Manuel Suárez. 1455